

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023

Caso: 76001-31-006-2022-00446-00

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 09:00 am del 01 de febrero de 2023

Fin de audiencia: 09:55 am del 01 de febrero de 2023

PROCESO: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA ANGULO GONGORA
APODERADO: EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS

INTERVINIENTES:

JUEZ: JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
APODERADO: EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS

DEMANDANTES: LUZ MARINA ANGULO GONGORA
TESTIGOS: JAZMIN HURTADO CARDENAS
SANDRA MANYOLI

ETAPAS:

A- SANEAMIENTO

B- INSTRUCCIÓN

C- SENTENCIA

SENTENCIA No. 012

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la cancelación del patrimonio de familia que pesa sobre el bien inmueble distinguido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle) con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-752673, ubicado en la Calle 112 No. 23-155 Segunda Etapa Conjunto Residencial Franja del Río 2, casa 51, para cuya materialización se designará a los menores MARIANA y JUAN ESTEBAN ARROYO ANGULO al curador CLARA ISABEL TENORIO REYES, para que una vez

acepte, en nombre y representación de los citados, lo represente y dé el consentimiento respectivo.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su nombramiento mediante correo electrónico clariter@hotmail.com y désele posesión, previa aceptación del cargo.

TERCERO: DISPONER como término para la utilización de la presente autorización el de seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SEÑALAR como honorarios al Curador Ad-Hoc, la suma equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia del acta y la grabación de la presente audiencia.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071319f896cd07b88cf4c2ac837cfc0085a0eb6edd9f8db11eba0948f32b85ea**

Documento generado en 01/02/2023 10:45:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**